



Hermosillo, Sonora, 10 de diciembre de 2012

**Honorable Asamblea Legislativa del
Congreso del Estado de Sonora
P R E S E N T E.-**

Con fundamento en los artículos 53, fracción I, y 79, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora, me permito someter a consideración de ese H. Congreso la presente iniciativa de ley mediante la cual, en primera instancia, se crea el Instituto de Servicios Periciales del Estado de Sonora, y en segunda instancia, se derogan los artículos 10, fracción II; 17; 22 y 24, y se modifican los artículos 3, fracción I, inciso b); 10, párrafo primero y segundo; 18, primer párrafo; 20, primer párrafo; 20 Bis, primer párrafo; 31, primero y quinto párrafo; y 32, primer párrafo de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora.

Con el objeto de dar cumplimiento a los requisitos de fundamentación y motivación señalados en el artículo 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, la presente iniciativa se sustenta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El día 18 de junio de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, una extensa reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia penal, seguridad pública y delincuencia organizada

aprobada por el Congreso de la Unión. Debido a la magnitud de la reforma aprobada, el legislador estableció un plazo de ocho años, que vence el 18 de junio de 2016, para que en toda la República se aplique el Nuevo Sistema de Justicia Penal, estableciendo dicha reforma las bases para su implementación.

La mencionada reforma se realizó con la intención de mejorar el sistema de justicia penal en México, en busca de agilizar y dar eficiencia a la justicia, transparentar los procesos judiciales y mitigar el vicio de la impunidad, con la característica de la oralidad, en el que se respeten los derechos tanto de la víctima o del ofendido como del imputado, estableciendo de manera explícita el principio de presunción de inocencia a su favor, lo que implica que mientras no se pruebe su responsabilidad, no puede considerarse culpable ni ser sometido a una pena: corresponde pues al acusador demostrar la culpabilidad del imputado, y no a éste su inocencia.

El nuevo sistema acusatorio se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad, igualdad de partes e inmediación, con la característica de la oralidad, lo cual ayuda a transparentar los procesos y generar una relación directa entre el juez y las partes, así como generando procedimientos más ágiles y sencillos.

Este sistema, busca garantizar el derecho a una justicia pronta y expedita, no sólo mediante plazos para resolver los procesos, sino también con la posibilidad de salidas alternas para la terminación anticipada del proceso, utilizando, entre otros, los mecanismos alternativos de solución de controversias y la justicia restaurativa, ya que sería físicamente imposible que el sistema operara con todos los casos resolviéndose en juicio oral.

Una de las características trascendentales de dicho sistema, reviste en la intención de reforzar el cumplimiento de las garantías individuales de los ciudadanos, a través de actuaciones apegadas a los principios de legalidad, imparcialidad y objetividad.

Dichos principios deben ser observados por todas las dependencias y órganos que intervienen en el desarrollo de un proceso o procedimiento penal, dentro de las cuales se encuentra aquella encargada de proveer los servicios periciales en diferentes materias y ramas de la ciencia, para ayudar a las autoridades al esclarecimiento de los hechos.

Dicha responsabilidad se encuentra a la fecha, en virtud del sistema penal actual, delegada a la Dirección General de Servicios Periciales, adscrita a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora.

Sin embargo, en aras de cumplir con los principios del nuevo sistema de justicia penal, resulta necesario crear un órgano desconcentrado de servicios periciales, separándolo, de esta manera, del Ministerio Público para otorgarle una autonomía técnica e independencia de criterio en los asuntos que sean sometidos a su revisión, logrando con ello obtener un mayor grado de imparcialidad, transparencia y veracidad en la emisión de dictámenes periciales, que permita brindar un grado mayor de confianza a la ciudadanía usuaria de los servicios de impartición de Justicia, respecto de las pruebas y opiniones técnicas y científicas que se utilizarán para generar el grado de convicción necesaria en el Juez, a efecto de que este resuelva conforme a derecho.

La iniciativa de ley propuesta, en consecuencia, pretende generar las condiciones para cumplir ese objetivo, y separar en lo posible la función de generar los dictámenes periciales y opiniones en ciencias forenses de los otros órganos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, creando un Instituto en el que se deposite la función de brindar servicios periciales en el marco del sistema de justicia penal, que ostente dicha responsabilidad, y que tenga autonomía técnica suficiente para realizar sus funciones de manera imparcial, sin supeditar su trabajo a ninguno de los operadores del sistema de justicia penal.

La iniciativa propone la creación de un Instituto desconcentrado de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en el cual existirá un Director General, nombrado y removido por el Procurador General de Justicia, quien deberá vigilar que las acciones realizadas sean acorde a los objetivos del Instituto, y garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos adscritos al mismo, en apego a los principios del nuevo sistema de justicia penal. Asimismo, se creará un Consejo Consultivo conformado por cinco miembros representantes de organizaciones no gubernamentales, instituciones académicas, investigadores, asociaciones o colegios, todos ellos relacionados con las materias periciales en el Estado de Sonora, permitiendo con ello emitir recomendaciones, propuestas, o consultas al Director General en el marco de la reforma penal en el Estado.

De igual manera, la iniciativa establece también los requisitos que deberán cubrirse por parte de los interesados para ser perito adscrito al Instituto, y otorga facultades a esa Institución para la celebración de convenios y acciones tendientes a la modernización de su equipo y capacitación de su personal, con el objeto de mejorar constantemente los servicios prestados tanto a los operadores del sistema de justicia penal, como a la ciudadanía que así lo requiera.

Por último, la Ley deroga las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora relativas a los Peritos y a la Dirección General de Servicios Periciales de dicha dependencia, normas que son sustituidas por las expedidas en la presente ley, que se encargará de la regulación del actuar de los peritos auxiliares a las Instituciones del Sistema Penal.

Atendiendo a los antecedentes señalados, es de suma importancia para la implementación de la reforma constitucional en la entidad, la adecuación del marco jurídico relativo a la prestación de los servicios periciales necesarios para el debido funcionamiento del Sistema Acusatorio-Adversarial en el Estado, que garantice la autonomía técnica e independencia de criterio de los

dictámenes periciales, su imparcialidad, objetividad, transparencia, veracidad y certeza, lo que hace necesaria la creación del Instituto de Servicios Periciales del Estado de Sonora, por lo que, en virtud de lo anterior, someto a la consideración de esa H. Legislatura la siguiente:

INICIATIVA

DE

LEY

QUE CREA EL INSTITUTO DE SERVICIOS PERICIALES DEL ESTADO DE SONORA Y REFORMA LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA

ARTÍCULO PRIMERO. Se expide la Ley del Instituto de Servicios Periciales del Estado de Sonora, para quedar de la forma siguiente:

LEY DEL INSTITUTO DE SERVICIOS PERICIALES DEL ESTADO DE SONORA

Capítulo I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Esta Ley tiene por objeto crear, organizar y dotar de facultades al Instituto de Servicios Periciales del Estado de Sonora, para que propicie la práctica de las ciencias forenses y la elaboración de dictámenes periciales en auxilio de las autoridades y usuarios del Sistema de Justicia Penal en el Estado, utilizando los avances de la ciencia y la técnica.

ARTÍCULO 2. El Instituto de Servicios Periciales del Estado de Sonora es un órgano desconcentrado de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora, con autonomía técnica y operativa e independencia de juicio, cuyo objeto es la emisión de dictámenes periciales en auxilio del Ministerio Público y, en los casos que marque la Ley, a los operadores del Nuevo Sistema de Justicia Penal, conforme a lo dispuesto en el Artículo 17 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.

El Instituto de Servicios Periciales del Estado de Sonora, estará a cargo de un Director General.

ARTÍCULO 3. En el ejercicio de sus funciones, el Instituto mantendrá un estricto apego a los principios de legalidad, profesionalismo, buena fe, lealtad, objetividad, eficiencia, honradez, imparcialidad, independencia y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, cumpliendo sus labores sin discriminación ni privilegios y con autonomía técnica de las autoridades a las que auxilia.

ARTÍCULO 4. Para los efectos de la Ley se entiende por:

- I. Ciencias forenses: El conjunto de técnicas aplicadas para el esclarecimiento del hecho objetivo; mismas que sean comprobables y derivadas de las diferentes áreas del conocimiento humano;
- II. Consejo Consultivo: Órgano de consulta del Instituto de Servicios Periciales del Estado de Sonora;
- III. Director General: Al Director General del Instituto de Servicios Periciales del Estado de Sonora;
- IV. Dictamen pericial: El documento elaborado y signado por un perito adscrito o contratado por el Instituto, en donde se expresa el planteamiento del problema, metodología y resultados en el esclarecimiento del hecho concreto, utilizando las técnicas especializadas en que el perito cuenta con conocimiento acreditado;
- V. Estado: El Estado de Sonora;
- VI. Instituto: El Instituto de Servicios Periciales del Estado de Sonora; y
- VII. Procurador: El Procurador General de Justicia del Estado de Sonora.

Capítulo II

OBJETIVOS Y FINES DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 5. El Instituto, el Director General, el Consejo Consultivo, los peritos y los demás servidores públicos adscritos al mismo, desarrollarán sus actividades, en el ramo de su competencia, con ética y profesionalismo, en beneficio de los habitantes del Estado, debiendo mantener en todo caso la total independencia técnica e institucional en sus trabajos.

ARTÍCULO 6. Para el cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto podrá coordinarse con otras dependencias y entidades del Gobierno Federal, Estatal y Municipal, así como instituciones privadas enfocadas a la materia pericial, ya sean nacionales o extranjeras.

ARTÍCULO 7. El Instituto tendrá las siguientes facultades:

- I. Someter a consideración del Procurador su actuación y participación con las diversas dependencias, Entidades y Organismos Municipales, Estatales, Federales, Públicos, Sociales, Privados y Académicos, en materia de servicios periciales;
- II. Establecer y operar un sistema de ciencias forenses y servicios periciales;
- III. Acreditar y evaluar anualmente a los peritos forenses del Estado que presten servicios en y para el Instituto.
- IV. Validar y certificar los dictámenes periciales realizados por los Peritos adscritos al Instituto, por conducto del Director General del mismo.
- V. Realizar los dictámenes que con motivo de las actividades relacionadas con el sistema de justicia penal en Sonora, solicite la Procuraduría General de Justicia. Además, podrá realizar los dictámenes que solicite la Defensoría

Pública y los Jueces penales del fuero común en el Estado, previo acuerdo del Procurador;

VI. Administrar los laboratorios de criminalística que tenga asignados en el interior del Estado;

VII. Administrar los archivos de indicios y evidencias a su cargo;

VIII. Prestar servicios periciales especializados a las dependencias o entidades públicas de los diferentes niveles de gobierno en el Estado, o cualquier otro servicio dentro de su competencia, previo acuerdo del Procurador;

IX. Prestar sus servicios periciales a personas o instituciones particulares que lo soliciten, debiendo realizar el pago de los derechos fiscales correspondientes, previo acuerdo del Procurador; y,

X. Las demás que ordene la legislación aplicable.

ARTÍCULO 8. En materia de ciencias forenses y servicios periciales, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I. Auxiliar al ministerio público en la búsqueda, preservación y obtención de indicios, a fin de coadyuvar en el cumplimiento de sus funciones constitucionales de investigación y persecución de los delitos.

II. Atender eficientemente las peticiones de servicios periciales que formule el Procurador, la autoridad judicial o la administrativa y canalizarlas, para su atención, a los titulares de las diversas áreas de especialidades de su adscripción;

III. Diseñar y establecer los requisitos mínimos de los dictámenes e informes, así como emitir, en coordinación con las unidades administrativas competentes, guías y manuales técnicos que deban observarse en la intervención pericial y para la formulación de dictámenes de las diversas especialidades periciales, dentro del marco de la autonomía técnica de dichos servicios, velando porque se cumplan con las formalidades y requisitos que establecen las leyes del procedimiento, así como con las normas científicas y técnicas aplicables.

IV. Establecer los mecanismos de atención y procedimientos de registro de las solicitudes de servicios periciales, en las diferentes especialidades, formuladas por el Procurador o por el ministerio público y, en su caso, por los órganos jurisdiccionales y demás autoridades, o los particulares, así como de los programas de supervisión y seguimiento de la atención a tales solicitudes.

V. Opinar sobre los anteproyectos de acuerdos, circulares, instructivos y manuales para regular la función pericial y la actuación de los peritos.

VI. Dirigir, operar y supervisar los laboratorios.

VII. Atender las instrucciones del Procurador o del ministerio público, los procedimientos y protocolos para la recolección, el levantamiento, la preservación y el traslado de indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso y de los instrumentos, objetos o productos del delito, así como para asegurar su integridad a través de la cadena de custodia.

VIII. Operar y administrar un sistema informático de registro y análisis de perfiles genéticos de personas, vestigios biológicos, huellas y otros elementos relacionados con hechos delictuosos, que se obtengan de conformidad con las disposiciones aplicables, así como establecer criterios generales para el acceso al sistema y su uso.

IX. Operar y administrar un sistema informático de registro y análisis de la huella balística, análisis de voz, sistemas biométricos y otros elementos

relacionados con hechos delictuosos, que se obtengan de conformidad con las disposiciones aplicables, así como establecer criterios generales para el acceso al sistema y su uso.

X. Establecer y operar un sistema de supervisión permanente del personal técnico científico de las diversas especialidades periciales del Instituto, a efecto de garantizar que cumplan y observen las normas jurídico administrativas vigentes en la materia;

XI. Habilitar y en su caso contratar peritos cuando el Instituto no cuente con especialistas en una determinada disciplina, ciencia, arte u oficio, que se requiera o en casos urgentes;

XII. Coordinarse con las Instituciones de Seguridad Pública Estatal y Federal, con el fin de obtener la información necesaria y suficiente para la realización de sus funciones;

XIII. Operar los bancos de datos criminalísticos de la Procuraduría, materia de su competencia, que se integren al Sistema Nacional de Seguridad Pública;

XIV. Proponer programas de intercambio de experiencias, conocimientos y avances tecnológicos con las Unidades de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República, de las Fiscalías o Procuradurías Generales de Justicia de los Estados, con sus similares del extranjero e instituciones educativas, que logren el mejoramiento y la modernización de sus funciones; y

XV. Proponer a las unidades administrativas competentes, dependientes de la Procuraduría, la adquisición del equipo adecuado para el desarrollo de los servicios periciales y promover la cooperación en la materia con las procuradurías de las entidades federativas, así como con otras instituciones.

DE LA INTEGRACIÓN DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 9. El Instituto estará compuesto por:

- I. Una Dirección General; y,
- II. Un Consejo Consultivo.

DIRECCIÓN GENERAL

ARTÍCULO 10. La Dirección General es la máxima autoridad del Instituto y estará a cargo de un Director General que será nombrado y removido por el Procurador General de Justicia del Estado de Sonora.

DEL DIRECTOR GENERAL

ARTÍCULO 11. Para ser Director General del Instituto se requiere:

- I. Ser mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Gozar de reconocida honorabilidad;
- III. Tener licenciatura afín al derecho o a las ciencias forenses, con cinco años de experiencia administrativa y técnica en la materia;
- IV. Poseer título profesional expedido por institución legalmente facultada para ello;
- V. Acreditar el examen de Control de Confianza que determine el Reglamento del Interior del Instituto; y,

VI. No haber sido sentenciado por delito grave

ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 12. EL Director General tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Planear, organizar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar las actividades del Instituto;
- II. Establecer las reglas y normas técnicas, para la emisión y control de calidad de los dictámenes periciales que emita el Instituto;
- III. Resolver sobre las políticas y criterios generales del Instituto, a propuesta del Consejo Consultivo;
- IV. Someter a consideración del Procurador, para su posible aprobación, las propuestas del personal que han de ocupar los cargos de Dirección, Delegados o responsables de los centros Regionales;
- V. Realizar una propuesta al Procurador sobre el presupuesto requerido para el financiamiento del Instituto y su correcto funcionamiento;
- VI. Delegar las funciones de representación legal del Instituto a servidores públicos adscritos al mismo que cuenten con nivel de Director, Delegados o Responsables de los Centros Regionales.

El Director General podrá delegar la representación, incluyendo la facultad expresa para conciliar ante las autoridades laborales del Estado, así como otorgar y revocar poderes generales o especiales;

- VII. Promover la capacitación y adiestramiento, actualización científica y técnica del personal especializado en materia pericial, así como el desarrollo del personal, en coordinación con el área responsable de ello;
- VIII. Revisar los reportes del área de Control de Gestión adscrita al Instituto y aplicar las sanciones correspondientes cuando así se requiera;
- IX. Garantizar que se dé trámite a los procedimientos de responsabilidades administrativas contra servidores públicos que laboren en el Instituto, que incumplan las normas legales que rigen su actuar;
- X. Proponer que se realicen las acciones necesarias para la certificación por especialización de los servidores públicos adscritos al Instituto;
- XI. Proponer y justificar al Consejo Consultivo la adquisición de tecnología de vanguardia necesaria para el correcto desarrollo de los servicios periciales, y adecuada para el buen funcionamiento de los laboratorios del Instituto, en relación con los fines del mismo;
- XII. Garantizar la disponibilidad en forma inmediata de los peritos que le sean requeridos por el ministerio público para el análisis del lugar de los hechos que puedan ser constitutivos de un delito;
- XIII. Suscribir a nombre del Instituto los contratos y convenios necesarios para las actividades del mismo, previo acuerdo con el Procurador; y,
- XIV. Las demás necesarias para el cumplimiento de los fines del Instituto, y que no se encuentren encomendadas a otro órgano del mismo, o el Procurador le señale.

DEL CONSEJO CONSULTIVO

ARTÍCULO 13. El Consejo Consultivo se conformará por cinco miembros que deberán ser representantes de organizaciones no gubernamentales,

instituciones académicas, investigadores, asociaciones o colegios, todos ellos relacionados con las materias periciales en el Estado de Sonora.

Los cinco miembros del Consejo Consultivo serán elegidos por el Procurador mediante la convocatoria que este último expida para tal efecto, misma en la que se establecerán los requisitos para tal designación, y permanecerán en su cargo dos años con posibilidad de reelección

ARTÍCULO 14. El Consejo Consultivo, deberá reunirse por lo menos una vez cada seis meses de manera ordinaria y cada vez que convoque el Director General de manera extraordinaria, debiéndose convocar por escrito con cuando menos cinco días de anticipación a la fecha en que se realice la sesión ordinaria, y dos cuando se trate de una extraordinaria.

ATRIBUCIONES DEL CONSEJO CONSULTIVO

ARTÍCULO 15. El Consejo Consultivo podrá en todo momento consultar al Director General sobre asuntos específicos del Instituto y podrá coadyuvar en las evaluaciones y proponer mejoras para el Instituto, así como emitir las recomendaciones respectivas de acuerdo a la norma aplicable. y las demás que le sean asignadas por la Dirección General, los reglamentos respectivos y otras disposiciones legales aplicables.

UNIDADES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 16. La Dirección General del Instituto, para el ejercicio de las atribuciones, funciones y despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará, como mínimo, de las siguientes unidades administrativas que forman parte de la Dirección General, y cuyos titulares serán nombrados y removidos por el Procurador:

A) Del Órgano Central del Instituto de Servicios Periciales del Estado de Sonora, mismo que estará integrado por los siguientes cargos descritos:

- I. Responsable de Control de Gestión;
- II. Responsable de Enlace Administrativo;
- III. Responsable de Asuntos Jurídicos;
- IV. Dirección de Escena del Crimen;
- V. Dirección de Especialidades Técnicas;
- VI. Dirección de Especialidades Administrativas;
- VII. Dirección de Laboratorios; y
- VIII. Dirección del Servicio Médico Forense.

B) De las Delegaciones del Instituto o centros regionales de Servicios Periciales, mismas que estarán integradas por los siguientes cargos descritos:

- I. Jefatura de Especialidades;
- II. Jefatura Médico Forense; y
- III. Jefatura de Laboratorios.

Estas unidades contarán con el personal necesario para el desempeño de sus funciones, atendiendo a los recursos presupuestales.

Los peritos adscritos al Instituto, actuarán bajo la autoridad y mando del Director General del Instituto, o del delegado o responsable del centro regional respectivo, sin perjuicio de la autonomía técnica e independencia de juicio que les corresponda en el estudio de los asuntos que se sometan a su dictamen.

Para la investigación de los delitos, el Ministerio Público que conozca de un hecho que pueda ser constitutivo de delito, podrá solicitar al Instituto la asignación inmediata de un perito para el análisis del lugar de los hechos, para lo cual existirá coordinación permanente entre la Procuraduría y el Instituto.

Los peritos que se encuentren en el supuesto anterior, serán los responsables del levantamiento, análisis, embalaje y resguardo de los indicios encontrados, hasta en tanto se realice la debida entrega formal de dichos elementos en los términos que señalen las leyes y los reglamentos respectivos.

Las leyes establecerán los supuestos y modalidades en que las corporaciones policiacas participarán en la aplicación de técnicas, métodos y estrategias de investigación de los hechos y recopilación de los indicios como parte de la cadena de custodia, en su caso.

Capítulo IV

CONVENIOS Y CONTRATOS

ARTÍCULO 17. El Instituto podrá celebrar convenios de coordinación o de colaboración con las dependencias federales, estatales y municipales, e instituciones de educación superior, nacionales o extranjeras, para la prestación de los servicios periciales, asesorías e intercambios en la materia.

En los casos de necesidad, apremio o urgencia, el Director General podrá contratar los servicios periciales y asesorías.

Capítulo V

SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 18. Las relaciones laborales de los servidores públicos del Instituto que desempeñen funciones administrativas, técnicas o científicas, que sean considerados empleados de base en términos de la Ley del Servicio Civil del Estado de Sonora, estarán sujetos a las reglas y bases que al efecto se establezca en dicha Ley.

Los peritos serán nombrados y removidos por el Procurador y desempeñarán su servicio como trabajadores de confianza.

REQUISITOS PARA BRINDAR SERVICIO PROFESIONAL COMO PERITO ADSCRITO AL INSTITUTO

ARTICULO 19. Para ser perito adscrito al Instituto, se requiere cumplir con los siguiente requisitos de ingreso y de permanencia:

A) De ingreso:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Acreditar que ha concluido, por lo menos, los estudios correspondientes a la enseñanza media superior o equivalente;
- III. Tener título legalmente expedido y registrado por autoridad competente que lo faculte para ejercer la ciencia, técnica, arte o disciplina de que se trate, o acreditar plenamente, con experiencia activa mínima de diez años, los conocimientos correspondientes a la disciplina sobre la que deba dictaminar cuando de acuerdo con las normas aplicables no necesite título o cédula profesional para su ejercicio;
- IV. Haber cumplido con el servicio militar nacional, en su caso;
- V. Aprobar el curso de ingreso, formación inicial o básica que establezcan las leyes de la materia en la Federación o en las entidades federativas que correspondan;
- VI. Ser de reconocida buena conducta y no haber sido condenado por delito doloso o culposo grave, ni estar sujeto a proceso penal por delito de la misma naturaleza;
- VII. No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público, ni estar sujeto a procedimiento de responsabilidad administrativa federal o local, en los términos de las normas aplicables;
- VIII. No hacer uso de sustancias psicotrópicas, de estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer algún grado de alcoholismo que pudiera entorpecer el desempeño de la función;
- IX. Gozar de buena salud y aprobar las evaluaciones de control de confianza, así como las que sean practicadas con base en exámenes clínicos, psicométricos, psicológicos y toxicológicos;
- X. Cumplir los demás requisitos que señalen las leyes, reglamentos y otras disposiciones aplicables.

B) De permanencia:

- I. Cumplir los requisitos de ingreso durante el servicio;
- II. Cumplir con los programas de profesionalización que establezcan las disposiciones aplicables;
- III. Aprobar las evaluaciones que establezcan las disposiciones aplicables;
- IV. Contar con la certificación y registro actualizados a que se refiere la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- V. Cumplir las órdenes de rotación;

- VI. Cumplir con las obligaciones que les impongan las leyes respectivas; y
- VII. Los demás requisitos que establezcan las disposiciones aplicables.

RESPONSABILIDAD

ARTÍCULO 20. El personal del Instituto estará sujeto a responsabilidad en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y las de los Municipios, por:

- I. Incumplir, retrasar o perjudicar, por negligencia, la debida actuación del Instituto;
- II. Realizar o encubrir conductas que atenten contra la imparcialidad, veracidad y autonomía técnica de los dictámenes periciales;
- III. Violar la secrecía de la información que se maneja en el Instituto;
- IV. Utilizar para uso propio o ajeno, el equipo del Instituto;
- V. Omitir la práctica de las diligencias de campo necesarias, según la naturaleza de cada asunto;
- VI. Abstenerse de asistir a las diligencias que sean necesarias para presentar, explicar y defender los dictámenes que realice en el marco del Nuevo Sistema de Justicia Penal.
- VII. Las que determinen las leyes aplicables.

ARTÍCULO 21. El personal profesional y especialista técnico, deberá:

- I. Formular los dictámenes que se le soliciten;
- II. Verificar que las técnicas que se aplican en los dictámenes periciales, sean las más avanzadas y adecuadas;
- III. Desarrollar las diligencias que se deban practicar para la elaboración del dictamen pericial; y,
- IV. Cumplir con las citaciones, notificaciones y presentaciones de pruebas periciales que se le ordenen durante los procedimientos.

Capítulo V

PATRIMONIO DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 22. La Procuraduría podrá recibir el pago de derechos por los dictámenes periciales que se emitan a los particulares que así lo soliciten, a través de la agencia fiscal correspondiente, en los términos de la Ley.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan los artículos 10, fracción II; 17; 22 y 24; se modifican los artículos 3, fracción I, inciso b); 10, párrafo primero y segundo; 18, primer párrafo; 20, primer párrafo; 20 Bis, primer párrafo; 31, primero y quinto párrafo; y 32, primer párrafo de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora, para quedar de la forma siguiente:

ARTICULO 3o.- En la investigación y persecución de los delitos del orden común, al Ministerio Público le corresponde:

I.- En la etapa de investigación:

...

b) Investigar los delitos del orden común, teniendo a su cargo la dirección, mando o conducción jurídica de la investigación, en conjunto con la Policía Estatal Investigadora, quien podrá realizar funciones de análisis e investigación, pero de manera taxativa, en el momento en que se encuentre ante un delito deberá notificarlo y denunciarlo ante el Ministerio Público de manera inmediata. Asimismo, se auxiliará del Instituto de Servicios Periciales del Estado de Sonora para el esclarecimiento de los hechos constitutivos de un delito;

...

ARTICULO 10.- La Policía Estatal Investigadora será corresponsable con el Ministerio Público en la investigación de los delitos, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Instituto de Servicios Periciales del Estado de Sonora, sin perjuicio de su autonomía e independencia de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora, brindará sus servicios al Ministerio Público cuando éste lo solicite en la investigación de los delitos.

...

ARTÍCULO 17.- (SE DEROGA)

ARTÍCULO 18.- Para ingresar o permanecer al servicio de la Procuraduría General de Justicia del Estado como Agente del Ministerio Público, de la Policía Estatal Investigadora, los interesados deberán presentar y aprobar los exámenes de ingreso y acreditar los cursos que imparta la institución y, a juicio del Procurador, participar en los concursos de oposición o de méritos a que se convoquen.

...

ARTÍCULO 20.- En los términos de esta Ley y su Reglamento, compete al Procurador General de Justicia remover a los agentes del Ministerio Público, así como a los agentes y jefes de grupo de la Policía Estatal Investigadora y,

en su caso, sancionar a dichos servidores públicos por las faltas a las normas de actuación y disciplina en que incurran.

...

ARTICULO 20 Bis.- La remoción del servicio de los agentes del Ministerio Público, de los agentes y jefes de grupo de la Policía Estatal Investigadora será procedente en los siguientes casos:

...

ARTÍCULO 22.- (SE DEROGA)

ARTÍCULO 24.- (SE DEROGA)

ARTICULO 31.- A los agentes del Ministerio Público, los agentes y jefes de grupo de la Policía Estatal Investigadora les serán aplicables las normas, procedimientos, sanciones y correctivos disciplinarios previstos en esta Ley y su Reglamento, para los casos de incumplimiento de las normas de actuación y disciplina que deben observarse por dichos servidores públicos en el desempeño de sus cargos.

Las sanciones y correctivos disciplinarios que podrán imponerse en los términos del párrafo anterior según la gravedad de la falta de que se trate, consistirán en:

...

...

Con excepción de la destitución que será atribución exclusiva del Procurador General de Justicia, la aplicación de las demás sanciones y correctivos disciplinarios podrán aplicarse indistintamente por el Procurador o el Visitador General, en el caso de los agentes del Ministerio Público, y, en el caso de los agentes de la Policía Estatal Investigadora, por el Director General o los jefes de grupo de dicha corporación.

ARTICULO 32.- Los agentes del Ministerio Público, los agentes y jefes de grupo de la Policía Estatal Investigadora, se sujetarán a las normas de actuación aplicables en general a los servidores públicos y, especialmente, a las siguientes:

...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente reforma entrará en vigor a más tardar el 18 de junio de 2016, previa publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

El Congreso del Estado podrá establecer, mediante declaratorias, la entrada en vigor de la presente reforma de manera gradual, antes del 18 de junio de 2016, en las modalidades que determine.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En la conformación del Instituto, se aprovecharán los recursos humanos, cuando así sea posible, de la Dirección General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora, de acuerdo a las leyes aplicables.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN


EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE SONORA

GUILLERMO PADRÉS ELÍAS


EL SECRETARIO DE GOBIERNO

ROBERTO ROMERO LÓPEZ

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE SONORA

RECIBIDO
R 14 DIC. 2012 **O**

HORA: 10:50 OFICIALIA MAYOR
HERMOSILLO, SONORA, MEXICO.

00391